

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2436/2022

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA IZTAPALAPA



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información diversa sobre la Asociación Civil “Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas A. C.”, respecto del Mercado Móvil en su modalidad de Tianguis del Centro de Abasto y Distribución ubicado en las calles de Cuco Sánchez, Joaquín Pardavé, María Elena Sandoval y Enrique Rambal, Col. Ampliación Emiliano Zapata, Iztapalapa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Deficiencia e insuficiencia en la motivación y fundamentación, la inexistencia de información y respuesta a todos y cada uno de las interrogantes de su solicitud, la autoridad obligada sólo se basó en señalar que no es su competencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Autorización, Uso y aprovechamiento de la vía pública, Tianguis, Permiso de operación, Padrón, Supervisión, Oferentes

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2436/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2436/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 092074622000419, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

[...]
REQUIERO SABER:

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

1.- SI LA ALCALDÍA IZTAPALAPA HA OTORGADO **LA AUTORIZACIÓN** CORRESPONDIENTE PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, RESPECTO DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA.

2.- EN CASO DE EXISTIR DICHA AUTORIZACIÓN, SOLICITO UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHO DOCUMENTO, PREVIO PAGO QUE SE ME REQUIERA PARA ELLO.

3.- REQUIERO UNA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA ALCALDÍA IZTAPALAPA HAYA SOLICITADO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA EMISIÓN DEL **PERMISO DE OPERACIÓN** PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, RESPECTO DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SANCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA.

3.- REQUIERO UNA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO QUE **CONTENGA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, PARA EL EJERCICIO COMERCIAL DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA.

4.- REQUIERO SE ME OTORQUE **EL NOMBRE COMPLETO** DEL ACTUAL **REPRESENTANTE LEGAL, DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO** DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”. ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES ACTUALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DICHA ASOCIACIÓN CIVIL.

5.- REQUIERO UNA **COPIA CERTIFICADA** DEL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C” HAYA **SOLICITADO LA AUTORIZACIÓN** PARA QUE SE LE EXPIDIERA **EL PERMISO DE OPERACIÓN** PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ,

JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA.

6.- REQUIERO SABER, SI ESTÁ O NO PERMITIDO QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES EMITIDOS POR LAS ALCALDÍAS Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA DE MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS, PUEDEN PLASMAR LA IMPRESIÓN DEL LOGO OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS CREDENCIALES O GAFETES QUE EMITEN A SUS AGREMIADOS COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

7.- REQUIERO UNA COPIA CERTIFICADA DEL PADRÓN OFICIAL DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, RESPECTO DE LOS OFERENTES QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C; PADRONES QUE POR LEY DE MANERA ANUAL DEBEN SER ENTREGADOS POR LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE CUENTEN CON SU AUTORIZACIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA ALCALDÍA EN IZTAPALAPA Y POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

8.- REQUIERO SE ME OTORQUE EL NOMBRE DEL SERVIDOR O SERVIDORES PÚBLICOS (DE SER EL CASO QUE EXISTA MÁS DE UNO) ADSCRITO (S) A LA ALCALDÍA EN IZTAPALAPA QUE HAYA (N) SIDO COMISIONADO COMO **INSPECTOR FACULTADO PARA VERIFICAR O SUPERVISAR LA OPERACIÓN DEL MERCADO MÓVIL** EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA. LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO ES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

9.- REQUIERO COPIA CERTIFICADA DE LOS REGISTROS E INFORMES DEL RESULTADO DE LAS SUPERVISIONES REALIZADAS EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDIA IZTAPALAPA.

10.- REQUIERO COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS (DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS DE LA CDMX) INGRESADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE HAYA DEMOSTRADO REPRESENTAR AL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE

TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA; LO ANTERIOR CON LA SALVEDAD DE LOS DATOS PERSONALES QUE POR LEY NO SE PUEDAN OTORGAR MAS NO ASÍ LOS QUE LA LEY SI PERMITE POR SER UNA PERSONA MORAL UAN ASOCIACIÓN CIVIL.

11.- REQUIERO CONOCER DE EXISTIR LOS CAMBIOS DE OFERENTES Y CAMBIO DE GIRO Y REUBICACIONES EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 QUE HA REALIZADO LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, RESPECTO DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA.

12.- REQUIERO UNA COPIA CERTIFICADA DEL **PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL** Y LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN HAN REALIZADO RESPECTO DEL MERCADO MOVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCION UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA, LO ANTERIOR ESPECÍFICAMENTE DE ACUERDO AL CROQUIS Y LIMITES PERMITIDO DE DICHO CENTRO DE ABASTOS SEÑALADO, SE ME INDIQUE DE MANERA GRÁFICA EN EL CROQUIS:

- 1.- LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.
- 2.- NÚMERO DE PASILLOS Y PASES DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO EN GENERAL
- 2.- CON QUE EQUIPO DE PREVENCIÓN CUENTAN LOS OFERENTES, ES DECIR, EXTINTORES, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.
- 3.- SI LO EXTINTORES CON LO QUE SE CUENTE, SE ENCUENTRAN CON SU CERTIFICACIÓN ANUAL DE CADUCIDAD.
- 4.- COMO SE ENCUENTRAN ZONIFICADOS LOS PUESTOS DE ACUERDO A SUS GIROS, PARA EVITAR UN SINIESTRO, ESTO DEDICADO AL USO DE GAS L.P DE LOS PUESTOS DE COMIDA.

13.- REQUIERO COPIA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE HAYA REALIZADO LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, RESPECTO DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCION UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA.

14.- REQUIERO SABER CUÁL ES EL LÍMITE (EL ESPACIO PERMITIDO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA) AUTORIZADO LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, RESPECTO DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA, ES DECIR, SE ME SEÑALE POR CADA CALLE QUE OCUPA EL TIANGUIS CUANTOS METROS ESTÁN AUTORIZADOS PARA EJERCER EL COMERCIO.

15.- EN CASO DE QUE ALGUN REPRESENTANTE LEGAL DE CUALQUIER ASOCIACION CIVIL AUTORIZADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA COMETA LAGUN ABUSO, DISCRIMINACION, ARBITRARIEDAD, AGRESION VERBAL, INTIMIDACION COMETIDO EN AGRAVIO CONTRA ALGUN OFERENTE U OFERENTES, QUIÉN ES LA AUTORIDAD ENCARGADA DE REGULAR EL BUEN ACTUAR DE DICHO REPRESENTANTE, EN EL ENTEDIDO QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES OBTIENEN UN AUTORIZACION Y UN PERMISO DE OPERACIÓN POR PARTE DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación correo electrónico.

2. Respuesta. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, previa ampliación de plazo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número **S.V.U.T/0192/2022**, suscrito por la **Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites**, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Con base en lo anterior le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites no se localizó ningún trámite ingresad por la Asociación Civil “Unión de Tianguistas A.C.” por lo que nos vemos imposibilitados material y jurídicamente para

responder la solicitud de mérito, por lo que se le sugiere digerir su solicitud a la Coordinación de Mercados y Vía Pública. [...] [sic]

2.1 Oficio DGJ/LC/185/2021, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por el **Líder Coordinador de Proyectos de Administración**, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

[...]

En atención al requerimiento en el que versa la solicitud, le informo que los procedimientos en materia de mercado móvil en su modalidad de tianguis, es atribución de Dirección General Ejecutiva de Gobierno y Protección Ciudadana, específicamente de la Coordinación de Mercados y Vía Pública.

Lo anterior, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía Iztapalapa. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Núm 289, el 24 de febrero de 2020.
[...] [sic]

2.2 Oficio D.G.G.y.P.C./D.G/CMVP/1071/2022, de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el **Coordinador de Mercados y Vía Pública**, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

[...]

Esta Coordinación de Mercados y Vía Pública cuentan solo con las facultades para vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige a los Centros de Abasto denominados Mercados Públicos; por tanto, para las concentraciones, estas deberán de regirse por sus Estatutos y Reglamentos establecidos como Asociación Civil o Social, debidamente registrados y apegados conforme a derecho, siendo ajenas a esta Unidad Administrativa.
[...] [sic]

2.3 Oficio DEPC/757/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por el **Director Ejecutivo de Protección Civil**, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

[...]

Al respecto informo lo siguiente:

Después de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, no se cuenta con información referente a un plan de trabajo en la materia de Protección Civil, con el Mercado Móvil en su modalidad de tianguis, del Centro de Abasto y Distribución, ubicado en las calles de Cuco Sánchez, Joaquín Pardave, María Elena Sandoval y Enrique Rambal, colonia Ampliación Emiliano Zapata. C.P. 09638, Alcaldía Iztapalapa.

[...] [sic]

3. Recurso. El nueve de mayo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Causa agravio a la promovente y viola mi derecho humano la información derivado a la deficiencia e insuficiente d motivación y fundamentación, así como la inexistencia de la información y respuesta a todos y cada una de las interrogantes plasmadas en mi solicitud de información 092074622000419, que se traduce en una nula respuesta ya que de todos y cada uno de los archivos adjuntos que se enviaron vía correo electrónico, la autoridad obligada a proporcionar la información requerida, solo se basó a mencionar que no es su competencia la administración. [...] [Sic]

A su recurso de revisión, la Parte Recurrente adjuntó el siguiente escrito:

[...]

[REDACTED] por mi propio derecho y con la personalidad acreditada como solicitante de información pública al folio **092074622000419**, autorizando como medio de notificación mi correo electrónico [REDACTED], comparezco para exponer:

Que de conformidad con los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a interponer el presente recurso de revisión a la respuesta de la

Alcaldía en Iztapalapa a la solicitud folio 092074622000419, misma que fue notificada vía correo electrónico en fecha 18 de ABRIL 2022, lo anterior por carecer, ser deficiente e insuficiente de fundamento legal y la inexistencia de la información solicitada; aunado a ser violentado mi derecho a la información pública, en los siguientes términos expreso el siguiente agravio:

AGRAVIO

AGRAVIO.- Causa agravio a la promovente y viola mi derecho humano la información derivado a la deficiencia e insuficiente d motivación y fundamentación, así como la inexistencia de la información y respuesta a todos y cada una de las interrogantes plasmadas en mi solicitud de información **092074622000419, que se traduce en una nula** respuesta ya que de todos y cada uno de los archivos adjuntos que se enviaron vía correo electrónico, la autoridad obligada a proporcionar la información requerida, solo se basó a mencionar que no es su competencia la administración del MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA, respuesta que evade su responsabilidad administrativa y jurídica ya que la información solicitada se basa a que se informe su actuar por lo que hace a dar cabal cumplimiento a la revisión a **LA AUTORIZACIÓN** CORRESPONDIENTE PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, RESPECTO DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA; siendo que la autoridad obligada a dar respuesta al folio en cita, de manera dolosa y engañosa **pretende hacer creer a la suscrita que la información solicitada sale de su competencia**, lo cual es totalmente falso es la autoridad competente de conformidad con los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la CDMX el 9 de julio de 2019.

La falta de otorgar la información solicitada motiva el presente recurso, su negativa injustificada por parte de la autoridad obligada alcaldía Iztapalapa, no sólo viola mi derecho a la información, sino demuestra la manera dolosa de evadir sus responsabilidad administrativa y jurídica, ante ello solicito se le ordene se atienda mi solicitud de información dando respuesta a cada una de mis interrogantes.

Fundo el presente agravio con el artículo 234 fracciones II y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ofrezco como pruebas:

1.- LA INSTUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en el expediente al folio **092074622000419** Y **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, AMBAS EN LO QUE BENEFICIEN A LA SUSCRITA Y QUE SE DESAHOGAN POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por interpuesto el presente recurso de revisión en contra del ente obligado denominado Alcaldía en Iztapalapa.

SEGUNDO: Ordenar se atienda mi solicitud de información, dando contestación a cada una de mis interrogantes.

[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2436/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El doce de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 234, fracciones II y XII y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

6. Alegatos y manifestaciones. El trece de junio de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **ALCA/UT/0475/2022**, suscrito por el **JUD de Transparencia**, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2436/2022, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 092074622000419 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, informo lo siguiente:

En tal tesitura adjunto oficios de respuestas No. S.V.U.T/0343/2022 signado por la Arq. America de León Hernández, Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites, Oficio DEPC/1539/2022, signado por el Ing. Mauricio Forero Toro, Director Ejecutivo de Protección Civil, Oficio No. DGJ/LC/401/2022, signado por el C. Manuel Alejandro Fajardo Viguera, Líder Coordinador de Proyectos de Administración y Oficio D.G.G.y.P.C./D.G./CMVP/1844/2022, signado por el Ing. Vidal Chávez Sánchez, Coordinador de Mercados y Vía Pública.

Finalmente se envía acuse de recibido de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas de atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo lztapalapatransparente@hotmail.com.
(...)

Al oficio antes señalado, el Sujeto Obligado anexó los documentos que describe en el apartado de pruebas.

- **6.1 Oficio No. S.V.U.T/0343/2022** signado por la **Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana**, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, señalando lo siguiente:

[...]

Con base en lo anterior, y conforme al termino establecido en artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo acto de admisión al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2436/2022 y desprendiéndose de las constancias que lo integran, vengo a promover las siguientes conclusiones, por parte de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa:

APUNTES DE ALEGATOS

1. Mediante el diverso S.V.U.T/0192/2022 de fecha 11 de abril de 2022, emitido por la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, dependiente de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, de la Alcaldía Iztapalapa, fue atendida la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 092074622000419 conforme a lo requerido en la solicitud, lo anterior de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas en el manual administrativo de la Alcaldía Iztapalapa publicado en gaceta Oficial de la Ciudad de México, para la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana y a la Subdirección de Ventanilla Única y a la Alcaldía Iztapalapa.

2. Bajo ese contexto, es de señalar, que dicha información proporcionada al ahora recurrente en la Solicitud de Acceso a la Información número 092074622000419, por esta Unidad Administrativa de la Alcaldía Iztapalapa, garantiza los principios de legalidad y certeza jurídica en materia del derecho de acceso a la información, respecto al requerimiento en comento.

Lo anterior con fundamento en el Manual Administrativo de la alcaldía Iztapalapa, en el cual, las funciones básicas de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana y la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites son las siguientes:

(...)

Si bien es cierto, que, dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, es recibir, revisar e informar lo relativo a los expedientes de los trámites ingresados por los ciudadanos, también lo es que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, no se localizó ningún trámite ingresado el cual contenga información relacionada con la Asociación Civil denominada “Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas A. C.”

Por lo anteriormente fundado y motivado solicito al H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tomar en consideración los argumentos lógicos jurídicos en que se fundan los ALEGATOS que ahora expreso, y al momento de resolver en definitiva DESECHE el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2436/2022, interpuesto por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Pleno, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Me tenga por presentado en tiempo y forma el escrito formulando los Alegatos que le corresponden a la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Alcaldía Iztapalapa

SEGUNDO. - Se tomen en consideración los apuntes de alegatos que por escrito exhibo, lo anterior al momento de la resolución que al respeto ordene el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - En su oportunidad dictar resolución al recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información en el expediente INFOCDMX/RR.IP.2436/2022, resolviendo el desechar el recurso que nos ocupa.

[...][sic]

- **6.2 Oficio DEPC/1539/2022**, de fecha 7 de junio de 2022, signado por el Director Ejecutivo de Protección Civil.

[...]

En atención a su oficio ALCA/UT/0462/2022, ingresado a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil el día 06 de junio de 2022, con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2436/2022, teniendo como antecedente la solicitud de transparencia con número de folio 092074621000419, ingresada mediante el portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se anexa copia simple para pronta referencia, que a letra dice:

[...]

Al respecto, le informo que la Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, dio respuesta a la solicitud en comento mediante el oficio con número DEPC/757/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, de la cual se anexa copia simple. Así mismo de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa no son funciones de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil, la autorización del uso de vía pública vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos y concentraciones, o supervisar el debido cumplimiento de la normatividad vigente en materia de mercados públicos.

[...][sic]

6.3 Oficio No. DEPC/757/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por el **Director de Protección Civil**, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en el que comunica lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de transparencia con número de folio 092074622000419, ingresada mediante el portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

[...]

Al respecto informo lo siguiente:

Después de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta **Dirección Ejecutiva de Protección Civil** de la Alcaldía Iztapalapa, no se cuenta con información referente a un plan de trabajo en la materia de Protección Civil, con el Mercado Móvil en su modalidad de tianguis, del Centro de Abasto y Distribución, ubicado en las calles de Cuco Sánchez, Joaquín Pardave, María Elena Sandoval y Enrique Rambal, colonia Ampliación Emiliano Zapata, C. P. 09638 Alcaldía Iztapalapa.

[...][sic]

- **6.4 Oficio No. DGJ/LC/401/2022**, signado por el **Líder Coordinador de Proyectos de Administración**, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, que señala lo siguiente:

[...]

Por este medio, me es grato enviarle un cordial saludo, asimismo en respuesta a su Oficio ALCA/UT/0463/2022 por medio del cual remite el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) con número de expediente: INFOCDMX/RR.IP.2436/2022 y del cual solicita respuesta a más tardar el día 13 de junio del año en curso.

Sobre el particular, me permito reiterar a Usted que el Folio 092074622000419 por medio del cual solicita información respecto a la Asociación Civil denominada “Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas A.C.”, es un asunto que no compete a la esfera jurídica de ésta Dirección General Jurídica, compete a la Dirección General Ejecutiva de Gobierno y Protección Ciudadana ya que de ellos depende la Coordinación de Mercados y Vía Pública.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 289 el 24 de febrero del año 2020.

[...][sic]

- **6.5 Oficio D.G.G.y.P.C./D.G./CMVP/1844/2022**, signado por el **Coordinador de Mercados y Vía Pública**, dirigido por el Jefe de Unidad Departamental de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana

[...]

ALEGATOS

PRIMERO: Es totalmente improcedente e infundado el recurso de Revisión promovido por el Ciudadano, en razón de esta autoridad dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante solicitud de información pública con número de folio 092074622000419.

En este sentido la autoridad dio respuesta a la solicitud en comento, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como

consta en el Oficio: D.G.Gy.P.C/D.G/CMVP/1071/2022, de fecha 18 de abril del 2022.

SEGUNDO: Por lo que respecta a la inconformidad sobre la respuesta proporcionada, se hace mención que lo relacionado con la representación, así como con las facultades otorgadas a los integrantes de dicha Asociación, Sociedad o Gremio de comerciantes son conferidas de manera particular y no ante autoridades como la Alcaldía Iztapalapa. Lo anterior con fundamento en el Título Undécimo, numeral 1, artículos 2670 al 2687 del Código Civil para el Distrito Federal.

[...][sic]

- Acuse de recibido de la información del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
- Captura de pantalla del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente

Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2436/2022

O.J.P. IZTAPALAPA <iztapalapatransparente@hotmail.com>

Lun 13/06/2022 01:50 PM

Para

CCO: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

4 archivos adjuntos (3 MB)

DEPC.1519.2022.PDF; DGI.LC.401.2022.PDF; OFICIO S.V.U.T.0943.2022.PDF; OFICIO D.G.Gy.P.C_D.G_CMVP.1844.2022.PDF;

Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa, 13 de Junio de 2022

**RECURRENTE
PRESENTE**

En atención al cumplimiento del recurso de revisión 2436/2022 que tuvo a interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar la respuesta de la Unidad Administrativa, con objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5004 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GUTIERREZ GALICIA

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El veintitrés de junio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a

manera de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el dieciocho de abril, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el nueve de mayo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del**

diecinueve de abril y feneció diez de mayo, ambos de dos mil veintidós²; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Cabe señalar que, el sujeto obligado le hizo llegar a la parte recurrente un pretendido alcance de respuesta, respecto al cual, se observa que la misma sólo

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintitrés, veinticuatro y treinta de abril, y uno, siete y ocho de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, así como el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

ratifica a la respuesta primigenia, sin dar paso a responder los requerimientos 6, 8, 9, 10 y 15 para los cuales si tiene competencia el sujeto obligado, en ese sentido, se desestima dicho alcance de respuesta por no cubrir en sus extremos lo solicitado de los requerimientos señalados.

Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Observaciones
<p>1.- SI LA ALCALDÍA IZTAPALAPA HA OTORGADO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C", RESPECTO DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA.</p>	<p>S.V.U.T/0192/2022 <u>Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites</u></p> <p>Con base en lo anterior le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites no se localizó ningún trámite ingresado por la Asociación Civil "Unión de Tianguistas A.C." por lo que nos vemos imposibilitados material y jurídicamente para responder la solicitud de mérito, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la Coordinación de Mercados y Vía Pública.</p> <p>Oficio DGJ/LC/185/2021 <u>Líder Coordinador de Proyectos de Administración</u></p> <p>En atención al requerimiento en el que versa la solicitud, le informo que los procedimientos en materia de mercado móvil en su modalidad de tianguis, es atribución de Dirección General Ejecutiva de Gobierno y Protección Ciudadana, específicamente de la Coordinación de Mercados y Vía Pública.</p>	<p>No se encontraron registros de trámite alguno de la Asociación Civil "Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas, A.C."</p>
<p>2.- EN CASO DE EXISTIR DICHA AUTORIZACIÓN, SOLICITO UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHO DOCUMENTO, PREVIO PAGO QUE SE ME REQUIERA PARA ELLO.</p>	<p>Lo anterior, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía</p>	<p>No se encontraron registros de trámite alguno de la Asociación Civil "Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas, A.C."</p>

<p>3.- REQUIERO UNA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA ALCALDÍA IZTAPALAPA HAYA SOLICITADO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA EMISIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, RESPECTO DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SANCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA</p>	<p>Iztapalapa. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Núm 289, el 24 de febrero de 2020.</p> <p><u>D.G.G.y.P.C./D.G/CMVP/1071/2022 Coordinador de Mercados y Vía Pública</u></p> <p>Esta Coordinación de Mercados y Vía Pública cuentan solo con las facultades para vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige a los Centros de Abasto denominados Mercados Públicos; por tanto, para las concentraciones, estas deberán de regirse por sus Estatutos y Reglamentos establecidos como Asociación Civil o Social, debidamente registrados y apegados conforme a derecho, siendo ajenas a esta Unidad Administrativa.</p>	<p>No se encontraron registros de trámite alguno de la Asociación Civil “Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas, A.C.”</p>
<p>3bis.- REQUIERO UNA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO QUE CONTENGA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, PARA</p>		<p>No se encontraron registros de trámite alguno de la Asociación Civil “Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas, A.C.”</p>

<p>EL EJERCICIO COMERCIAL DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA.</p>		
<p>4.- REQUIERO SE ME OTORQUE EL NOMBRE COMPLETO DEL ACTUAL REPRESENTANTE LEGAL, DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C". ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES ACTUALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DICHA ASOCIACIÓN CIVIL.</p>		<p>No se encontraron registros de trámite alguno de la Asociación Civil "Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas, A.C."</p>
<p>5.- REQUIERO UNA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES</p>		<p>No se encontraron registros de trámite alguno de la Asociación Civil "Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas, A.C."</p>

<p>TIANGUISTAS A.C" HAYA SOLICITADO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE LE EXPIDIERA EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA.</p>		
<p>6.- REQUIERO SABER, SI ESTÁ O NO PERMITIDO QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES EMITIDOS POR LAS ALCALDÍAS Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA DE MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS, PUEDEN PLASMAR LA IMPRESIÓN DEL LOGO OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS CREDENCIALES O</p>		<p>El sujeto obligado debió pronunciarse al respecto</p>

<p>GAFETES QUE EMITEN A SUS AGREMIADOS COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.</p>		
<p>7.- REQUIERO UNA COPIA CERTIFICADA DEL PADRÓN OFICIAL DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, RESPECTO DE LOS OFERENTES QUE INTEGRAN LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C; PADRONES QUE POR LEY DE MANERA ANUAL DEBEN SER ENTREGADOS POR LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE CUENTEN CON SU AUTORIZACIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA ALCALDÍA EN IZTAPALAPA Y POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.</p>		<p>No se encontraron registros de trámite alguno de la Asociación Civil "Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas, A.C."</p>
<p>8.- REQUIERO SE ME OTORQUE EL NOMBRE DEL SERVIDOR O SERVIDORES PÚBLICOS (DE SER EL CASO QUE EXISTA MÁS DE UNO) ADSCRITO (S) A LA ALCALDÍA EN IZTAPALAPA QUE HAYA (N) SIDO COMISIONADO COMO INSPECTOR FACULTADO PARA</p>		<p>El sujeto obligado debió pronunciarse al respecto</p>

<p>VERIFICAR O SUPERVISAR LA OPERACIÓN DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA. LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO ES DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.</p>		
<p>9.- REQUIERO COPIA CERTIFICADA DE LOS REGISTROS E INFORMES DEL RESULTADO DE LAS SUPERVISIONES REALIZADAS EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA</p>		<p>El sujeto obligado debió pronunciarse al respecto</p>

<p>AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDIA IZTAPALAPA.</p>		
<p>10.- REQUIERO COPIA CERTIFICADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS (DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS DE LA CDMX) INGRESADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE HAYA DEMOSTRADO REPRESENTAR AL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA; LO ANTERIOR CON LA SALVEDAD DE LOS DATOS PERSONALES QUE POR LEY NO SE PUEDAN OTORGAR MAS NO ASÍ LOS QUE LA LEY SI PERMITE POR SER UNA PERSONA MORAL UAN ASOCIACIÓN CIVIL.</p>		<p>El sujeto obligado debió pronunciarse al respecto</p>

<p>11.- REQUIERO CONOCER DE EXISTIR LOS CAMBIOS DE OFERENTES Y CAMBIO DE GIRO Y REUBICACIONES EN LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 QUE HA REALIZADO LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, RESPECTO DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA.</p>		<p>No se encontraron registros de trámite alguno de la Asociación Civil “Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas, A.C.”</p>
<p>12.- REQUIERO UNA COPIA CERTIFICADA DEL PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL Y LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN HAN REALIZADO RESPECTO DEL MERCADO MOVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCION UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL,</p>	<p>DEPC/757/2022 <u>Director Ejecutivo de Protección Civil</u></p> <p>Al respecto informo lo siguiente:</p> <p>Después de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil de la Alcaldía Iztapalapa, no se cuenta con información referente a un plan de trabajo en la materia de Protección Civil, con el Mercado Móvil en su modalidad de tianguis, del Centro de Abasto y Distribución, ubicado en las calles de Cuco Sánchez, Joaquín</p>	<p>El sujeto obligado, si se pronunció desde la respuesta inicial respecto al requerimiento 12, consistente en señalar que la Dirección Ejecutiva de Protección Civil no cuenta con información referente a un plan de trabajo en la materia de protección civil, sin embargo, no se</p>

<p>COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA, LO ANTERIOR ESPECÍFICAMENTE DE ACUERDO AL CROQUIS Y LIMITES PERMITIDO DE DICHO CENTRO DE ABASTOS SEÑALADO, SE ME INDIQUE DE MANERA GRÁFICA EN EL CROQUIS:</p> <p>1.- LAS SALIDAS DE EMERGENCIA. 2.- NÚMERO DE PASILLOS Y PASES DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO EN GENERAL 2.- CON QUE EQUIPO DE PREVENCIÓN CUENTAN LOS OFERENTES, ES DECIR, EXTINTORES, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS. 3.- SI LO EXTINTORES CON LO QUE SE CUENTE, SE ENCUENTRAN CON SU CERTIFICACIÓN ANUAL DE CADUCIDAD. 4.- COMO SE ENCUENTRAN ZONIFICADOS LOS PUESTOS DE ACUERDO A SUS GIROS, PARA EVITAR UN SINIESTRO, ESTO DEDICADO AL USO DE GAS L.P DE LOS PUESTOS DE COMIDA.</p>	<p>Pardave, María Elena Sandoval y Enrique Rambal, colonia Ampliación Emiliano Zapata. C.P. 09638, Alcaldía Iztapalapa.</p>	<p>pronunció respecto a las recomendaciones realizadas sobre el Tianguis en cita, por lo que se considera parcialmente atendida.</p>
<p>13.- REQUIERO COPIA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE HAYA</p>	<p>S.V.U.T/0192/2022 <u>Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites</u></p>	<p>No se encontraron registros de trámite alguno de la Asociación Civil "Unión Nacional de</p>

<p>REALIZADO LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, RESPECTO DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA.</p>	<p>Con base en lo anterior le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites no se localizó ningún trámite ingresado por la Asociación Civil “Unión de Tianguistas A.C.” por lo que nos vemos imposibilitados material y jurídicamente para responder la solicitud de mérito, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a la Coordinación de Mercados y Vía Pública.</p> <p><u>Oficio DGJ/LC/185/2021</u> <u>Líder Coordinador de Proyectos de Administración</u></p>	<p>Comerciantes Tianguistas, A.C.”</p>
<p>14.- REQUIERO SABER CUÁL ES EL LÍMITE (EL ESPACIO PERMITIDO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA) AUTORIZADO LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES TIANGUISTAS A.C”, RESPECTO DEL MERCADO MÓVIL EN SU MODALIDAD DE TIANGUIS DEL CENTRO DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN UBICADO EN LAS CALLES DE CUCO SÁNCHEZ, JOAQUÍN PARDAVE, MARÍA ELENA SALDOVAL Y ENRIQUE RAMBAL, COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO</p>	<p>En atención al requerimiento en el que versa la solicitud, le informo que los procedimientos en materia de mercado móvil en su modalidad de tianguis, es atribución de Dirección General Ejecutiva de Gobierno y Protección Ciudadana, específicamente de la Coordinación de Mercados y Vía Pública.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía Iztapalapa. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Núm 289, el 24 de febrero de 2020.</p> <p><u>D.G.G.y.P.C./D.G/CMVP/1071/2022</u> <u>Coordinador de Mercados y Vía Pública</u></p> <p>Esta Coordinación de Mercados y Vía Pública cuentan solo con las facultades para vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige a los Centros de Abasto denominados Mercados Públicos;</p>	<p>No se encontraron registros de trámite alguno de la Asociación Civil “Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas, A.C.”</p>

<p>ZAPATA, C.P 09638, ALCALDÍA IZTAPALAPA, ES DECIR, SE ME SEÑALE POR CADA CALLE QUE OCUPA EL TIANGUIS CUANTOS METROS ESTÁN AUTORIZADOS PARA EJERCER EL COMERCIO.</p>	<p>por tanto, para las concentraciones, estas deberán de regirse por sus Estatutos y Reglamentos establecidos como Asociación Civil o Social, debidamente registrados y apegados conforme a derecho, siendo ajenas a esta Unidad Administrativa.</p>	
<p>15.- EN CASO DE QUE ALGUN REPRESENTANTE LEGAL DE CUALQUIER ASOCOACION CIVIL AUTORIZADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA COMETA LAGUN ABUSO, DISCRIMINACION, ARBITRARIEDAD, AGRESION VERBAL, INTIMIDACION COMETIDO EN AGRAVIO CONTRA ALGUN OFERENTE U OFERENTES, QUIÉN ES LA AUTORIDAD ENCARGADA DE REGULAR EL BUEN ACTUAR DE DICHO REPRESENTANTE, EN EL ENTEDIDO QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES OBTIENEN UN AUTORIZACION Y UN PERMISO DE OPERACIÓN POR PARTE DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO</p>		<p>El sujeto obligado debió pronunciarse al respecto</p>
<p>Agravios: Causa agravio a la promovente y viola mi derecho humano la información derivado a la deficiencia e insuficiente d motivación y fundamentación, así como la inexistencia de la información y respuesta a todos y cada una de las interrogantes plasmadas en mi solicitud de información 092074622000419, que se traduce en una nula respuesta ya que de todos y cada uno de los archivos adjuntos que se enviaron vía correo electrónico, la autoridad obligada a</p>		

proporcionar la información requerida, solo se basó a mencionar que no es su competencia la administración

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el **Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia **deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.**

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto

obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la

inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentre debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, el sujeto obligado al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Asimismo, conviene traer a colación la siguiente normatividad;

**MANUAL ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Puesto: Coordinación de Mercados y Vía Pública

Función Principal 1: Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis, a través de programas y acciones encaminadas

al reordenamiento del comercio en vía pública, con el objeto de evitar su vulneren los derechos de las partes involucradas establecidas en la normatividad vigente.

Funciones Básicas:

- Autorizar o negar los permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte la naturaleza y destino de la misma.
- Promover acciones que permitan una adecuada administración de los mercados públicos, asentados en la demarcación.
- Supervisar la actualización permanente del padrón de locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis que se ubiquen en la demarcación.
- Supervisar el desarrollo del programa de reordenamiento del comercio en vía pública.
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis.
- Fomentar la regularización a través de programas y/o acciones, de los comerciantes instalados en la vía pública.
- Establecer estrategias para la atención de la demanda ciudadana
- Autorizar los gafetes para la incorporación al Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública de conformidad a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Programas de las Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública..
- Establecer mesas de trabajo con las distintas organizaciones de comerciantes a efecto de concertar soluciones a los problemas ocasionados por la instalación de comercio en vía pública, administración de mercados y concentraciones.
- Promover acciones para liberar del comercio informal de las zonas determinadas como restringidas.
- Validar los informes de ingresos mediante el mecanismo de aplicación automática (autogenerados) por concepto de derechos, aprovechamientos por romerías y por el uso de la vía pública.
- Determinar y diseñar acciones que permitan contener el crecimiento de ambulantes y del comercio en vía pública.
- Implementar acciones de vigilancia en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas que se le adscriben.
- Informar periódicamente y/o cuando lo requiera el titular de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana lo relacionado con sus funciones y actividades.
- Las demás que le solicite la o el Titular del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, así como la o el Titular de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

Función Principal 1: Supervisar oportuna y permanentemente el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de que rige a los mercados públicos, tianguis y concentraciones y mercados sobre ruedas para crear mejores condiciones de compra-venta.

Funciones Básicas:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, y concentraciones.
- Supervisar el debido cumplimiento de la normatividad vigente en materia de mercados públicos, sean o no propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- Implementar mecanismos adecuados para que los administradores, mesas directivas y locatarios, conozcan sus derechos y obligaciones.
- Integrar y mantener actualizado el padrón de Locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis, así como sus cédulas de empadronamiento que se ubiquen en la Demarcación.
- Llevar a cabo mesas de trabajo con particulares, personas morales, representantes sociales o vecinos, para atender los problemas detectados y relativos al funcionamiento, operación y cumplimiento del reglamento y las indicaciones básicas de operación en los mercados públicos, concentraciones, tianguis y mercados sobre ruedas.
- Generar acuerdos para el funcionamiento en mercados públicos de conformidad con las políticas internas y la normatividad vigente.
- Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente que rige a los mercados públicos, concentraciones, tianguis y mercados sobre ruedas.
- Verificar que los oferentes de los tianguis y mercados sobre ruedas cumplan con las normas mínimas de operación que les son aplicables, así como del pago de los derechos que les correspondan.
- Autorizar o negar la instalación de puestos, en aquellos tianguis que cuentan con permiso de las Unidades Administrativas correspondientes de la Ciudad de México y revisar los casos particulares, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Función Principal 2: Promover eficaz y continuamente las acciones de reordenamiento y retiro de puestos irregulares dentro de los tianguis en el perímetro de la demarcación, para dar integro cumplimiento a la normatividad vigente y evitar conflictos entre los actores involucrados.

Funciones Básicas:

- Coordinar las acciones de reordenamiento y retiro de puestos irregulares dentro de los tianguis de Iztapalapa, mediante la tramitación de los procedimientos legales establecidos para tal efecto.
- Responder en tiempo y forma las peticiones que realicen los particulares, personas morales, representantes sociales o vecinos en el ámbito de su competencia, a través del área correspondiente.
- Informar cuando se le requiera y de manera periódica los asuntos a su cargo a la Coordinación de Mercados y Vía Pública.
- Las demás que le encomiende la Coordinación de Mercados y Vía Pública y las que se deriven de la Normatividad vigente.
- Las demás que le solicite la o el Titular del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, así como la o el Titular de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prevención

Función Principal 1: Desarrollar programas de prevención y demás acciones que den cumplimiento a la normatividad en materia de Protección Civil, para estar preparados ante cualquier siniestro o desastre.

Funciones Básicas:

- Diseñar los planes y protocolos de acción en materia prevención, auxilio y restablecimiento según la normatividad aplicable, para prevenir o disminuir las situaciones de riesgo que afecten a la población de la demarcación.
- Proponer y coordinar inspecciones a establecimientos, donde exista afluencia masiva de público, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia.
- Diseñar e implementar acciones con el fin de fomentar en la población, la cultura de la prevención y el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección civil.
- Gestionar y proponer respecto a la modernización y actualización del Programa Interno de Protección Civil de la Alcaldía, con el fin de mantener su eficacia.
- Coordinar y mantener permanente comunicación con las diversas Unidades Administrativas de la Alcaldía, para la correcta implementación del Programa de Protección Civil.
- Elaborar informes de las acciones realizadas, para mantener actualizada a la Dirección Ejecutiva de Protección Civil.
- Elaborar e implementar los planes de prevención y mitigación de riesgos, con la finalidad de alertar con anticipación a la población y mantenerlos preparados ante los siniestros.
- Las demás que le solicite la o el titular del Órgano Político Administrativo, así como la o el encargado de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Programas Internos

Función Principal 1: Elaborar los Programas Internos de Protección Civil de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, para responder oportunamente ante la presencia de riesgos, desastres y emergencias.

Funciones Básicas:

- Realizar la revisión de las instalaciones de los establecimientos mercantiles o empresas para aminorar riesgos en caso de emergencia.
- Coadyuvar en la revisión de las instalaciones de los establecimientos mercantiles o empresas cuando presenten sus Programas Internos de Protección Civil, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable y aminorar riesgos en caso de emergencia.
- Emitir resoluciones respecto a las solicitudes de programas internos, programas especiales y de inmuebles de bajo riesgo de hasta 99m² y un aforo de hasta 49

personas, recibidos mediante la plataforma digital, con el fin de mejorar las acciones de la población en la materia.

- Diseñar y proponer estrategias para el desarrollo de temáticas e innovación para la aplicación de capacitaciones y simulacros.
- Coadyuvar en la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil de los edificios públicos de la Alcaldía de Iztapalapa, para coordinar el ejercicio de las acciones en la materia.
- Revisar los Programas Internos de Protección Civil, de aquellos inmuebles que de acuerdo a los Términos de Referencia, cumplan con los parámetros específicos de riesgo para contar con un Programa Interno de Protección Civil, con el fin de supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente.
- Realizar la ratificación conforme lo marca la Ley vigente de los Programas Internos de Protección Civil, con el fin de mantenerlos actualizados.
- Revisar los Programas Especiales conforme lo marca la Ley vigente, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Coadyuvar en la revisión de las instalaciones de los establecimientos mercantiles o empresas al presentar sus Programas Internos de Protección Civil, para supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Consolidar y mantener el sistema de información y comunicación con organismos del sector público, privado y social para la creación de programas internos de protección civil.
- Las demás que le solicite la o el titular del Órgano Político Administrativo, así como la o el encargado de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental Técnica de Evaluación de Riesgos

Función Principal 1: Identificar los riesgos que se presentan en los inmuebles e infraestructura de la demarcación, en materia de protección civil, para asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias.

Funciones Básicas:

- Coordinar y supervisar la elaboración y emisión de opiniones técnicas, así como la emisión de las recomendaciones que del mismo se deriven, para mitigar condiciones de alto riesgo.
- Supervisar la elaboración de dictámenes técnicos de riesgo, en materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno de la Alcaldía de Iztapalapa y sus recomendaciones, con el fin de que se realicen y en su caso se subsanen, de acuerdo a la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México.
- Generar bases de datos de la infraestructura de la Alcaldía, así como mantener y actualizar las mismas, a fin de detectar áreas de oportunidad.
- Revisar y actualizar los Programas Internos de Protección Civil de Obras de construcción, remodelación, y demolición con manifestación de construcción tipo B y C en términos del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, pertenecientes al sector público y privado, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad en la materia.
- Diseñar y supervisar los métodos para proporcionar notificaciones a los poseedores u ocupantes de las viviendas e inmuebles que representen alto e

inminente riesgo a sus habitantes o población aledaña, para tomar las medidas de precaución necesarias.

- Elaborar un registro o padrón de las viviendas e inmuebles que representen alto e inminente riesgo a sus habitantes o población aledaña, para el monitoreo y la mitigación de riesgos.
- Identificar y evaluar los riesgos internos y externos a los que están expuestos los habitantes de la demarcación, para coadyuvar en elaboración de planes y programas de acción de la Alcaldía.

Función Principal 2: Actualizar y supervisar los sistemas de información y cartografía de la Alcaldía, con la finalidad de contar con herramientas para el desarrollo de los planes y programas de prevención y mitigación de siniestros, riesgos y emergencias.

Funciones Básicas:

- Verificar el Atlas de Riesgo de la Alcaldía, para desarrollar los planes de contingencia y procedimientos operativos sobre la atención de los riesgos detectados.
- Verificar el desarrollar la cartografía digitalizada de la Alcaldía y los sistemas de información geográfica, con el propósito de detectar puntos de atención a través del Atlas de Riesgo.
- Establecer procedimientos para la retroalimentación de información del atlas de riesgo.
- Implementar procedimientos y programas de trabajo, con el fin de mantener el funcionamiento de los sistemas de información y mapas temáticos de la Alcaldía.
- Las demás que le solicite la o el titular del Órgano Político Administrativo, así como la o el encargado de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- Para efectos de la presente, se entenderá por:

...

X. Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis.- Canal de distribución y abasto popular de productos pertenecientes principalmente a la canasta básica, el cual se instala un día o más a la semana en la vía pública y está debidamente organizado y permissionado a una Asociación Civil por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y las 16 alcaldías de esta entidad federativa.

...

XIII. Padrón Oficial.- Registro de oferentes que constituyen la asociación civil

XIV. Permiso de Operación.- Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, a favor de la Asociación Civil, mediante el cual se le autoriza el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o

complementarios, en una zona determinada de la vía pública con los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN OFICIAL

Artículo 5.- Las Asociaciones Civiles que soliciten su permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública, deberán contar con un Padrón Oficial por ubicación de todos sus agremiados para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 6.- Para formar parte del padrón, los asociados deberán presentar a la instancia facultada de la Asociación Civil y/o al representante legal debidamente acreditado, una solicitud en las formas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico; adjuntando la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
3. Acta de Nacimiento.
4. Cédula de Identificación Fiscal.
5. Clave Única de Registro de Población.
6. Tres fotografías tamaño credencial a color; y
7. Comprobante que acredite su incorporación como asociado de la Asociación Civil.

Artículo 7.- Las autorizaciones para ejercer el abasto por parte de las personas físicas y para prestar servicios en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios serán expedidas por la Asociación Civil correspondiente, en tanto se cumplan todos y cada una de las disposiciones establecidas en sus estatutos así como en su Reglamento de Operación.

Artículo 8.- La Asociación Civil de comerciantes anualmente deberá entregar el Padrón Oficial actualizado por cada una de sus ubicaciones, tanto a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución como a la Alcaldía en donde se encuentren dichas ubicaciones.

Artículo 9.- Todo movimiento al Padrón Oficial por sustitución de oferentes o cambio de giro deberá ser autorizado por la Asociación Civil de comerciantes respectiva, a través de la emisión de nuevas credenciales y la cancelación de las ya existentes, informando de dichos movimientos a la Alcaldía y a su vez a la Secretaría de Desarrollo Económico.

...

Artículo 20.- Los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios contarán con salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas y libres de obstáculos, a fin de garantizar la libre circulación. Lo anterior, de acuerdo con las recomendaciones del área de Protección Civil de la Alcaldía respectiva.

...

Artículo 33.- Es responsabilidad de la Asociación Civil autorizada como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazar o Complementarios la coordinación de la vialidad, comercialización, supervisión, Protección Civil y vigilancia, así como la correcta operación de cada zona de trabajo, acorde a su Permiso de Operación.

...

CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES

Artículo 36.- La Asociación Civil, por conducto de su Representante Legal, solicitará ante la Alcaldía el permiso para operar cómo Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud debidamente integrado.
2. Acta constitutiva y sus modificaciones, en caso procedente.
3. Cédula de Identificación Fiscal.
4. Identificación Oficial del Representante Legal.
5. Protocolización del Nombramiento del Representante Legal.
6. Comprobante de Domicilio.
7. Listado de sus agremiados.
8. Reglamento de operación.
9. Nombre y giros de los agremiados.
10. Propuesta de ubicación.
11. Plano de ubicación.

Artículo 37.- La Alcaldía analizará la conveniencia o no de autorizar la solicitud, respaldando su opinión con los dictámenes y/o estudios de las autoridades competentes.

En ningún caso se podrá autorizar el permiso de operación a dos asociaciones que ocupen la misma ubicación o alguna otra a menos de 500 metros para su ejercicio dentro de semana corriente.

Artículo 38.- En caso de considerarlo procedente, la Alcaldía solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la expedición del permiso de operación respectivo, adjuntando a dicha solicitud el expediente respectivo.

El Permiso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la Asociación titular del permiso.
2. Domicilio fiscal.
3. Días de instalación.
4. Nombre y giros de los agremiados.
5. Ubicación del tianguis estableciendo sus límites.
6. Plano de ubicación.
7. Reglamento de operación.

8. Firma del representante legal, y
9. Firma de la autoridad que otorga el permiso.

Dicho documento debe ser refrendado anualmente y contener toda la documentación mencionada, vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

1. Emitir las disposiciones para regular la operación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
2. En coordinación con la Alcaldía, realizar supervisiones aleatorias al funcionamiento y ubicación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
3. Validar periódicamente los Padrones Oficiales.
4. Realizar observaciones y/o recomendaciones a las Alcaldías para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
5. Emitir el Catálogo de Giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
6. Realizar campañas publicitarias para promover la comercialización y desarrollo de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
7. Emitir los Permisos de Operación, derivados de las solicitudes presentadas por la Asociación Civil, por conducto de las Alcaldías.
8. Resolver los procedimientos para la cancelación de los Permisos de Operación en los casos previstos en estas disposiciones.
9. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 40.- Atribuciones de las Alcaldías, a través de las unidades administrativas competentes:

1. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de desarrollo económico. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes;
2. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;
3. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;
4. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y/o complementarios de su demarcación.

5. Atender las solicitudes de Permisos de Operación de las Asociaciones civiles, verificando la viabilidad de poder ser otorgado, debiendo cumplir con todos los requisitos marcados en presente ordenamiento
6. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la emisión del permiso de operación una vez que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos necesarios.

Datos Abiertos del Gobierno de la Ciudad de México, Tianguis.

id	CONS	ID.SUB...	ESTADO	ALCAL...	NOMB...	COORD...	COORD...	GIRO	DIA	HORAR...	UBIC
838	955	293	CDMX	IZTAPA...	LA PLA...	493171...	213316...		MARTES	08:00 ...	MOLINO Y DERECHOS DEMOCRATICOS ENTR...
839	956	294	CDMX	IZTAPA...	LOMAS...	49333...	213645...		MIÉRC...	08:00 ...	AV. 1 ENTRE FLOR DE AZUCENA Y RIO ATOYAC
840	957	295	CDMX	IZTAPA...	JOSE L...	491954...	213492...		LUNES	08:00 ...	AV. JOSE CLEMENTE OROZCO ENTRE CANDE...
842	959	297	CDMX	IZTAPA...	JOSE L...	491954...	213492...		MIÉRC...	08:00 ...	AV. JOSE CLEMENTE OROZCO ENTRE CANDE...
843	960	298	CDMX	IZTAPA...	JOSE L...	491954...	213492...		JUEVES	08:00 ...	AV. JOSE CLEMENTE OROZCO ENTRE CANDE...
844	961	299	CDMX	IZTAPA...	JOSE L...	491954...	213492...		VIERNES	08:00 ...	AV. JOSE CLEMENTE OROZCO ENTRE CANDE...
845	962	300	CDMX	IZTAPA...	JOSE L...	491954...	213492...		SÁBADO	08:00 ...	AV. JOSE CLEMENTE OROZCO ENTRE COND...
846	963	301	CDMX	IZTAPA...	JOSE L...	491954...	213492...		DOMIN...	08:00 ...	AV. JOSE CLEMENTE OROZCO ENTRE AV. TLA...
847	964	302	CDMX	IZTAPA...	EL MO...	492957...	213356...		LUNES	08:00 ...	JACARANDAS ENTRE PARAISO Y CEDROS
848	965	303	CDMX	IZTAPA...	BARRI...	49244...	213523...		LUNES	08:00 ...	CANDELABROS ENTRE AV. LAS TORRES Y AV...
849	966	304	CDMX	IZTAPA...	BARRI...	49244...	213523...		MARTES	08:00 ...	CANDELABROS ENTRE AV. LAS TORRES Y AV...
850	967	305	CDMX	IZTAPA...	BARRI...	49244...	213523...		JUEVES	08:00 ...	CANDELABROS ENTRE AV. LAS TORRES Y AV...
851	968	306	CDMX	IZTAPA...	BARRI...	49244...	213523...		SÁBADO	08:00 ...	CANDELABROS ENTRE AV. LAS TORRES Y AV...
852	969	307	CDMX	IZTAPA...	BARRI...	49244...	213523...		DOMIN...	08:00 ...	CANDELABROS ENTRE AV. LAS TORRES Y AV...
854	971	309	CDMX	IZTAPA...	BELLA...	49234...	213729...		LUNES	08:00 ...	SABADEL Y 3º CERRADA DE JOSE LOPEZ PO...
855	972	310	CDMX	IZTAPA...	BELLA...	49234...	213729...		VIERNES	08:00 ...	SABADEL Y 3º CERRADA DE JOSE LOPEZ PO...
872	989	327	CDMX	IZTAPA...	AMPLI...	502257...	213839...		DOMIN...	08:00 ...	MARIA ELENA SANDOVAL Y CUCO SANCHEZ
856	973	311	CDMX	IZTAPA...	LOMAS...	49227...	213533...		LUNES	08:00 ...	CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE CALLE TRAJA...
857	974	312	CDMX	IZTAPA...	PUENT...	49325...	213727...		SÁBADO	08:00 ...	SANTA CRUZ Y RIO NAZAS
858	975	313	CDMX	IZTAPA...	PUENT...	493212...	213726...		DOMIN...	08:00 ...	AV. SANTA CRUZ ESQ. CGURUBUSCO
859	976	314	CDMX	IZTAPA...	SAN NI...	491305...	213706...		SÁBADO	08:00 ...	CALLE HIDALGO ENTRE AV.11 Y CDA. HIDALGO
860	977	315	CDMX	IZTAPA...	2DA A...	49832...	213932...		LUNES	08:00 ...	ELISA ENTRE AV. PRIMAVERA Y 3RA CDA. DE ...

Así tenemos, que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Se observa que los requerimientos 1, 2, 3, 3bis, 4, 5, 7, 11, 13 y 14, se encuentran referidos a la Asociación Civil “Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas A.C.”, de la cual el sujeto obligado en su respuesta inicial, a través, de la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, señaló que después de realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó ningún trámite ingresado por dicha Asociación Civil, situación por la cual no es posible responder a lo solicitado respecto a dichos requerimientos. En este sentido, al no haber registros de trámite realizados por la Asociación Civil en cita, cabe precisar que lo manifestado por el sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada*

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a estos

requerimientos de la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia.

2.- El sujeto obligado, si se pronunció desde la respuesta inicial respecto al requerimiento 12, consistente en señalar que la Dirección Ejecutiva de Protección Civil no cuenta con información referente a un plan de trabajo en la materia de protección civil, sin embargo, no se pronunció respecto a las recomendaciones realizadas sobre el Tianguis en cita, por lo que se considera parcialmente atendida.

3.- No obstante, respecto a los requerimientos 6, 8, 9, 10 y 15, se considera que el sujeto obligado fue omiso en responder, pues, se debió pronunciar al respecto, dado que, tales requerimientos no están referidos a la Asociación Civil “Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas A.C.”, sino, a temas que si tienen posibilidad de responder como por ejemplo: las supervisiones y sus resultados, así como, los requisitos contenidos en el artículo 36 de los Lineamientos Ingresados por la Asociación Civil que se encuentra operando en el Tianguis ubicado en las calles de Cuco Sánchez, Joaquín Pardave, María Elena Sandoval y Enrique Rambal, Colonia Ampliación Emiliano Zapata.

4.- Además, sobre la respuesta emitida, el sujeto obligado bajo el principio de máxima publicidad debió haber comunicado a la parte recurrente que efectivamente existe el Tianguis ubicado en la dirección ya señalada y que la opera otra Asociación Civil diversa a la “Unión Nacional de Comerciantes Tianguistas, A.C.”, a efecto, de motivar mejor su respuesta, lo cual no sucedió, pues la unidad administrativa sustantiva como lo es la Coordinación de Mercados

y Vía Pública únicamente se refirió a que cuenta solo con las facultades para vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige a los Centros de Abasto denominados Mercados Públicos; por tanto, para las concentraciones, estas deberán de regirse por sus Estatutos y Reglamentos establecidos como Asociación Civil o Social, debidamente registrados y apegados conforme a derecho, siendo ajenas a esta Unidad Administrativa.

En conclusión, se da cuenta que el sujeto obligado en la respuesta primigenia no atendió bajo el principio de máxima publicidad la información requerida, puesto que, si bien es cierto, no se encontró registro alguno de trámite realizado por la Asociación Civil “Unión Nacional de Comerciantes Tanguistas”, también es cierto, que el sujeto obligado debió informar a la parte recurrente de que el Tianguis ubicado en las calles de Cuco Sánchez, Joaquín Pardave, María Elena Sandoval y Enrique Rambal, Colonia Ampliación Emiliano Zapata lo opera determinada Asociación Civil diversa a la señalada por la misma. Asimismo, los requerimientos 1, 2, 3, 3bis, 4, 5, 7, 11, 13 y 14, que se encuentran referidos a la Asociación Civil “Unión Nacional de Comerciantes Tanguistas A.C.” al no encontrarse registro de trámite alguno iniciado por ésta, lo manifestado por sujeto obligado se encuentra investido por los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, más no así, respecto a los requerimientos 6, 8, 9, 10, y 15, que se considera el sujeto obligado fue omiso en responder, puesto que, estos requerimientos hacen referencia al Tianguis en cita pero no a la “Unión Nacional de Comerciantes Tanguistas A. C.”, por lo que, se considera que el sujeto obligado no fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que proporcionó a la parte recurrente. Respecto al requerimiento 12, se considera parcialmente

atendido, dado que, el sujeto obligado solo se pronunció que no se cuenta con información referente a un Plan de Trabajo de Protección Civil, no obstante, no se pronunció respecto a las recomendaciones que se han realizado en relación al Tianguis multicitado.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es parcialmente FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **la fundamentación y motivación no fue la correcta.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas que sean competentes para proporcionar una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, a efecto, de pronunciarse respecto a los requerimientos 6, 8, 9, 10 y 15, y, en dado caso, hacerle llegar a la parte recurrente la información solicitada.**
- **Referente al requerimiento 12, deberá pronunciarse respecto a las recomendaciones que se han realizado en relación al Tianguis multicitado en materia de protección civil.**

- La nueva respuesta se le hará llegar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones

necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



INFOCDMX/RR.IP.2436/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20